



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1

## RESOLUCIÓN No. 8821

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

##### ATECEDENTES

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2006ER39253 del 31 de Agosto de 2006, el Señor LUIS ALFONSO LÓPEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.481.937 expedida en Bogotá, D.C., en ese momento Representante Legal de la empresa de transporte público colectivo de pasajeros denominada **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, identificada con Nit. 860006875-5, con domicilio principal en la Calle 63 Sur No. 80 - 22 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa.

Que mediante el formato PARD-ED del 20 de Septiembre de 2006, se verificó que faltaba información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la empresa denominada **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





8 8 2 1

Que mediante radicado 2006EE27511 del 8 de Septiembre de 2006, esta Entidad informa al Representante Legal de la empresa en mención, que se ha recibido su solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación, sin embargo dicha solicitud se encuentra incompleta o requiere ser anexada, para lo cual se le da un término de tres días hábiles.

Que mediante radicados 2006ER42723 del 15 de Septiembre de 2006 y 2006ER47602 del 12 de Octubre de 2006, la empresa mencionada anteriormente, entrega la documentación faltante.

Que mediante el formato PARD-ED del 11 de Octubre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la empresa denominada TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.

Que esta Entidad, expidió el Auto No. 2692 del 25 de Octubre de 2006, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.

Que se allega Certificado de Cámara de Comercio del 1 de Diciembre de 2009, donde se establece que el Representante Legal actual de la referida empresa es el señor JOSÉ VICENTE LÓPEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.257.417, expedida en Bogotá D.C.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 20139 del 25 de Noviembre de 2009, el cual concluyó:

(...)

### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

*En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **BUSES BLANCOS S.A.**, durante los meses de: Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2009; obteniéndose los siguientes resultados:*





8 8 2 1

**Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
587	587	100%	Octubre de 2009	95%
	Diesel Gas			
	587 0			

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **BUSES BLANCOS S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **BUSES BLANCOS S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **BUSES BLANCOS S.A.**, se concluye que el **100%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS





8 8 2 1

*Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **BUSES BLANCOS S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.*

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 1

niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la empresa TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A., mediante Concepto Técnico No. 20139 del 25 de Noviembre de 2009 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental este Despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que la aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es





8 8 2 1

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7

8 8 2 1

*los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

*"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.





Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa de transporte público colectivo de pasajeros denominada TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A., identificada con Nit. 860006875-5, con domicilio principal en la Calle 63 Sur No. 80 - 22 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor JOSÉ VICENTE LÓPEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.257.417 expedida en Bogotá, D.C.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

**Placas de los vehículos que cumplen con lo estándares de Autorregulación.**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA130	DIESEL	41	SGP463	DIESEL	81	SHL835	DIESEL
2	SCA453	DIESEL	42	SGQ917	DIESEL	82	SHL989	DIESEL
3	SCA666	DIESEL	43	SGS213	DIESEL	83	SHM322	DIESEL
4	SCA671	DIESEL	44	SGT491	DIESEL	84	SHM760	DIESEL
5	SCC416	DIESEL	45	SGT492	DIESEL	85	SHM824	DIESEL
6	SCC544	DIESEL	46	SGT587	DIESEL	86	SHN707	DIESEL
7	SCC851	DIESEL	47	SGU381	DIESEL	87	SIA593	DIESEL
8	SCJ605	DIESEL	48	SGW906	DIESEL	88	SIA921	DIESEL
9	SCJ941	DIESEL	49	SGW954	DIESEL	89	SIA979	DIESEL
10	SDC478	DIESEL	50	SGX013	DIESEL	90	SIB780	DIESEL
11	SDC521	DIESEL	51	SGX062	DIESEL	91	SIB781	DIESEL
12	SDC556	DIESEL	52	SGY282	DIESEL	92	SIB835	DIESEL
13	SDD172	DIESEL	53	SHA488	DIESEL	93	SIB933	DIESEL
14	SDD487	DIESEL	54	SHC341	DIESEL	94	SIC418	DIESEL
15	SDD735	DIESEL	55	SHC413	DIESEL	95	SIC419	DIESEL
16	SDD874	DIESEL	56	SHF707	DIESEL	96	SIC420	DIESEL
17	SDE318	DIESEL	57	SHF741	DIESEL	97	SIC421	DIESEL







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 1

18	SDF243	DIESEL	58	SHF760	DIESEL	98	SIC423	DIESEL
19	SDF285	DIESEL	59	SHF858	DIESEL	99	SIC720	DIESEL
20	SDI885	DIESEL	60	SHG327	DIESEL	100	SIC729	DIESEL
21	SEA478	DIESEL	61	SHG910	DIESEL	101	SIC733	DIESEL
22	SEA900	DIESEL	62	SHG912	DIESEL	102	SIC734	DIESEL
23	SEB497	DIESEL	63	SHG913	DIESEL	103	SIC735	DIESEL
24	SEJ719	DIESEL	64	SHG914	DIESEL	104	SIC736	DIESEL
25	SFF931	DIESEL	65	SHH275	DIESEL	105	SIC737	DIESEL
26	SFQ032	DIESEL	66	SHH505	DIESEL	106	SIC741	DIESEL
27	SFQ655	DIESEL	67	SHH622	DIESEL	107	SIC802	DIESEL
28	SGC557	DIESEL	68	SHH623	DIESEL	108	SIC897	DIESEL
29	SGE740	DIESEL	69	SHH965	DIESEL	109	SID169	DIESEL
30	SGF363	DIESEL	70	SHI533	DIESEL	110	SID267	DIESEL
31	SGI948	DIESEL	71	SHI745	DIESEL	111	SID278	DIESEL
32	SGM620	DIESEL	72	SHI846	DIESEL	112	SID430	DIESEL
33	SGM665	DIESEL	73	SHJ467	DIESEL	113	SID651	DIESEL
34	SGN559	DIESEL	74	SHJ558	DIESEL	114	SID652	DIESEL
35	SGO036	DIESEL	75	SHJ851	DIESEL	115	SID675	DIESEL
36	SGO329	DIESEL	76	SHK650	DIESEL	116	SID681	DIESEL
37	SGO331	DIESEL	77	SHK651	DIESEL	117	SID683	DIESEL
38	SGO332	DIESEL	78	SHL204	DIESEL	118	SID693	DIESEL
39	SGO658	DIESEL	79	SHL432	DIESEL	119	SID847	DIESEL
40	SGP428	DIESEL	80	SHL455	DIESEL	120	SID912	DIESEL

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
121	SID952	DIESEL	161	SIF454	DIESEL	201	SII038	DIESEL
122	SID956	DIESEL	162	SIF614	DIESEL	202	SII054	DIESEL
123	SID989	DIESEL	163	SIF619	DIESEL	203	SII385	DIESEL
124	SID997	DIESEL	164	SIF624	DIESEL	204	SII471	DIESEL
125	SIE023	DIESEL	165	SIG145	DIESEL	205	SII603	DIESEL
126	SIE032	DIESEL	166	SIG146	DIESEL	206	SII604	DIESEL
127	SIE033	DIESEL	167	SIG217	DIESEL	207	SII618	DIESEL
128	SIE034	DIESEL	168	SIG368	DIESEL	208	SII631	DIESEL
129	SIE035	DIESEL	169	SIG433	DIESEL	209	SII660	DIESEL
130	SIE042	DIESEL	170	SIG435	DIESEL	210	SII830	DIESEL
131	SIE097	DIESEL	171	SIG454	DIESEL	211	SII831	DIESEL
132	SIE260	DIESEL	172	SIG455	DIESEL	212	SII837	DIESEL
133	SIE261	DIESEL	173	SIG466	DIESEL	213	SII839	DIESEL
134	SIE263	DIESEL	174	SIG485	DIESEL	214	SII840	DIESEL
135	SIE264	DIESEL	175	SIG487	DIESEL	215	SII974	DIESEL
136	SIE265	DIESEL	176	SIG817	DIESEL	216	SIJ088	DIESEL

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 1

137	SIE270	DIESEL	177	SIG820	DIESEL	217	SJ089	DIESEL
138	SIE287	DIESEL	178	SIG824	DIESEL	218	SJ090	DIESEL
139	SIE288	DIESEL	179	SIH027	DIESEL	219	SJ110	DIESEL
140	SIE289	DIESEL	180	SIH180	DIESEL	220	SJ179	DIESEL
141	SIE397	DIESEL	181	SIH181	DIESEL	221	SJ280	DIESEL
142	SIE510	DIESEL	182	SIH190	DIESEL	222	SJ347	DIESEL
143	SIE511	DIESEL	183	SIH191	DIESEL	223	SJ417	DIESEL
144	SIE530	DIESEL	184	SIH205	DIESEL	224	SJ481	DIESEL
145	SIE531	DIESEL	185	SIH365	DIESEL	225	SJ598	DIESEL
146	SIE543	DIESEL	186	SIH437	DIESEL	226	SJ775	DIESEL
147	SIE647	DIESEL	187	SIH498	DIESEL	227	SJ776	DIESEL
148	SIE887	DIESEL	188	SIH665	DIESEL	228	SJ777	DIESEL
149	SIE987	DIESEL	189	SIH666	DIESEL	229	SJ898	DIESEL
150	SIF129	DIESEL	190	SIH667	DIESEL	230	SJ899	DIESEL
151	SIF143	DIESEL	191	SIH669	DIESEL	231	SJ987	DIESEL
152	SIF229	DIESEL	192	SIH674	DIESEL	232	SIK003	DIESEL
153	SIF249	DIESEL	193	SIH679	DIESEL	233	SIK036	DIESEL
154	SIF424	DIESEL	194	SIH717	DIESEL	234	SIK043	DIESEL
155	SIF425	DIESEL	195	SIH718	DIESEL	235	SIK070	DIESEL
156	SIF426	DIESEL	196	SIH726	DIESEL	236	SIK083	DIESEL
157	SIF430	DIESEL	197	SIH727	DIESEL	237	SIK145	DIESEL
158	SIF431	DIESEL	198	SII002	DIESEL	238	SIK160	DIESEL
159	SIF441	DIESEL	199	SII005	DIESEL	239	SIK170	DIESEL
160	SIF452	DIESEL	200	SII006	DIESEL	240	SIK335	DIESEL

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
241	SIK366	DIESEL	281	SIN378	DIESEL	321	SIR194	DIESEL
242	SIK415	DIESEL	282	SIN379	DIESEL	322	SIR239	DIESEL
243	SIK416	DIESEL	283	SIN481	DIESEL	323	SIR388	DIESEL
244	SIK434	DIESEL	284	SIN482	DIESEL	324	SIR666	DIESEL
245	SIK436	DIESEL	285	SIN570	DIESEL	325	SIR715	DIESEL
246	SIK437	DIESEL	286	SIN686	DIESEL	326	SIR752	DIESEL
247	SIK511	DIESEL	287	SIN700	DIESEL	327	SIR866	DIESEL
248	SIK512	DIESEL	288	SIN786	DIESEL	328	SIR950	DIESEL
249	SIK522	DIESEL	289	SIN787	DIESEL	329	SIS065	DIESEL
250	SIK535	DIESEL	290	SIN795	DIESEL	330	SIS066	DIESEL
251	SIK548	DIESEL	291	SIN886	DIESEL	331	SIS183	DIESEL
252	SIK618	DIESEL	292	SIN887	DIESEL	332	SIS203	DIESEL
253	SIK621	DIESEL	293	SIN888	DIESEL	333	SIS207	DIESEL
254	SIK654	DIESEL	294	SIO277	DIESEL	334	SIS209	DIESEL
255	SIK790	DIESEL	295	SIO280	DIESEL	335	SIS212	DIESEL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 1

256	SIK855	DIESEL	296	SIO402	DIESEL	336	SIS217	DIESEL
257	SIK941	DIESEL	297	SIO437	DIESEL	337	SIS223	DIESEL
258	SIK957	DIESEL	298	SIO601	DIESEL	338	SIS249	DIESEL
259	SIK961	DIESEL	299	SIO827	DIESEL	339	SIS648	DIESEL
260	SIK975	DIESEL	300	SIO828	DIESEL	340	SIS649	DIESEL
261	SIK998	DIESEL	301	SIO829	DIESEL	341	SIS655	DIESEL
262	SIL106	DIESEL	302	SIO844	DIESEL	342	SIS664	DIESEL
263	SIL152	DIESEL	303	SIO959	DIESEL	343	SIS665	DIESEL
264	SIL170	DIESEL	304	SIP041	DIESEL	344	SIS666	DIESEL
265	SIL172	DIESEL	305	SIP093	DIESEL	345	TQB401	DIESEL
266	SIL173	DIESEL	306	SIP197	DIESEL	346	TQC328	DIESEL
267	SIL175	DIESEL	307	SIP263	DIESEL	347	VDA252	DIESEL
268	SIL182	DIESEL	308	SIP373	DIESEL	348	VDA253	DIESEL
269	SIL305	DIESEL	309	SIP454	DIESEL	349	VDA254	DIESEL
270	SIL318	DIESEL	310	SIP579	DIESEL	350	VDA255	DIESEL
271	SIL336	DIESEL	311	SIP744	DIESEL	351	VDB129	DIESEL
272	SIL510	DIESEL	312	SIQ391	DIESEL	352	VDB756	DIESEL
273	SIL895	DIESEL	313	SIQ427	DIESEL	353	VDB757	DIESEL
274	SIL896	DIESEL	314	SIQ472	DIESEL	354	VDB758	DIESEL
275	SIM443	DIESEL	315	SIQ934	DIESEL	355	VDB759	DIESEL
276	SIM466	DIESEL	316	SIQ935	DIESEL	356	VDB760	DIESEL
277	SIM607	DIESEL	317	SIQ936	DIESEL	357	VDC296	DIESEL
278	SIM960	DIESEL	318	SIR005	DIESEL	358	VDC306	DIESEL
279	SIN066	DIESEL	319	SIR011	DIESEL	359	VDC662	DIESEL
280	SIN067	DIESEL	320	SIR182	DIESEL	360	VDD242	DIESEL

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
361	VDD602	DIESEL	401	VDP860	DIESEL	441	VDU315	DIESEL
362	VDD603	DIESEL	402	VDP861	DIESEL	442	VDU491	DIESEL
363	VDD604	DIESEL	403	VDP867	DIESEL	443	VDU492	DIESEL
364	VDD823	DIESEL	404	VDP871	DIESEL	444	VDU493	DIESEL
365	VDE508	DIESEL	405	VDQ213	DIESEL	445	VDU494	DIESEL
366	VDF844	DIESEL	406	VDQ374	DIESEL	446	VDU495	DIESEL
367	VDI005	DIESEL	407	VDQ403	DIESEL	447	VDU496	DIESEL
368	VDI405	DIESEL	408	VDQ413	DIESEL	448	VDU497	DIESEL
369	VDJ325	DIESEL	409	VDQ580	DIESEL	449	VDV030	DIESEL
370	VDJ407	DIESEL	410	VDQ592	DIESEL	450	VDV100	DIESEL
371	VDJ680	DIESEL	411	VDQ593	DIESEL	451	VDV131	DIESEL
372	VDK662	DIESEL	412	VDQ595	DIESEL	452	VDV628	DIESEL
373	VDL058	DIESEL	413	VDQ596	DIESEL	453	VDY322	DIESEL
374	VDL285	DIESEL	414	VDQ597	DIESEL	454	VDY394	DIESEL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

88 2 1

375	VDL800	DIESEL	415	VDQ730	DIESEL	455	VDY655	DIESEL
376	VDM215	DIESEL	416	VDQ734	DIESEL	456	VEA504	DIESEL
377	VDM283	DIESEL	417	VDQ735	DIESEL	457	VEB942	DIESEL
378	VDM477	DIESEL	418	VDQ746	DIESEL	458	VEI027	DIESEL
379	VDM530	DIESEL	419	VDQ747	DIESEL	459	VEI029	DIESEL
380	VDM803	DIESEL	420	VDR062	DIESEL	460	VEK588	DIESEL
381	VDN181	DIESEL	421	VDR237	DIESEL	461	VEK589	DIESEL
382	VDN199	DIESEL	422	VDR238	DIESEL	462	VEK658	DIESEL
383	VDN751	DIESEL	423	VDR239	DIESEL	463	VEK659	DIESEL
384	VDN752	DIESEL	424	VDR272	DIESEL	464	VEK661	DIESEL
385	VDN753	DIESEL	425	VDR450	DIESEL	465	VEK681	DIESEL
386	VDN754	DIESEL	426	VDR451	DIESEL	466	VEK956	DIESEL
387	VDN755	DIESEL	427	VDR930	DIESEL	467	VEL093	DIESEL
388	VDN771	DIESEL	428	VDR940	DIESEL	468	VEL329	DIESEL
389	VDO891	DIESEL	429	VDR949	DIESEL	469	VEL337	DIESEL
390	VDO951	DIESEL	430	VDS202	DIESEL	470	VEL338	DIESEL
391	VDP717	DIESEL	431	VDS217	DIESEL	471	VEL339	DIESEL
392	VDP718	DIESEL	432	VDS396	DIESEL	472	VEM271	DIESEL
393	VDP720	DIESEL	433	VDS582	DIESEL	473	VEM279	DIESEL
394	VDP723	DIESEL	434	VDS586	DIESEL	474	VEM281	DIESEL
395	VDP724	DIESEL	435	VDS590	DIESEL	475	VEM509	DIESEL
396	VDP725	DIESEL	436	VDS737	DIESEL	476	VEM753	DIESEL
397	VDP726	DIESEL	437	VDT238	DIESEL	477	VEM765	DIESEL
398	VDP727	DIESEL	438	VDT355	DIESEL	478	VEN188	DIESEL
399	VDP728	DIESEL	439	VDT654	DIESEL	479	VEN457	DIESEL
400	VDP729	DIESEL	440	VDU135	DIESEL	480	VEN514	DIESEL

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
481	VEN665	DIESEL	521	VEQ730	DIESEL	561	VEX281	DIESEL
482	VEN871	DIESEL	522	VEQ731	DIESEL	562	VEX304	DIESEL
483	VEN877	DIESEL	523	VEQ732	DIESEL	563	VEX512	DIESEL
484	VEO080	DIESEL	524	VER259	DIESEL	564	VEX516	DIESEL
485	VEO082	DIESEL	525	VER581	DIESEL	565	VEX586	DIESEL
486	VEO083	DIESEL	526	VER582	DIESEL	566	VEX604	DIESEL
487	VEO084	DIESEL	527	VES330	DIESEL	567	VEX878	DIESEL
488	VEO099	DIESEL	528	VES333	DIESEL	568	VEX883	DIESEL
489	VEO308	DIESEL	529	VET703	DIESEL	569	VEY171	DIESEL
490	VEO321	DIESEL	530	VET749	DIESEL	570	VEY214	DIESEL
491	VEO450	DIESEL	531	VET776	DIESEL	571	VEY409	DIESEL
492	VEO451	DIESEL	532	VET807	DIESEL	572	VEY414	DIESEL
493	VEO452	DIESEL	533	VET848	DIESEL	573	VEY417	DIESEL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 1

494	VEO453	DIESEL	534	VET952	DIESEL	574	VEY421	DIESEL
495	VEO463	DIESEL	535	VEU519	DIESEL	575	VEY615	DIESEL
496	VEO464	DIESEL	536	VEU564	DIESEL	576	VEY632	DIESEL
497	VEO629	DIESEL	537	VEU606	DIESEL	577	VEY775	DIESEL
498	VEO641	DIESEL	538	VEU854	DIESEL	578	VEY921	DIESEL
499	VEO654	DIESEL	539	VEU892	DIESEL	579	VEZ155	DIESEL
500	VEO658	DIESEL	540	VEV371	DIESEL	580	VEZ400	DIESEL
501	VEO659	DIESEL	541	VEV372	DIESEL	581	VFA201	DIESEL
502	VEO687	DIESEL	542	VEV385	DIESEL	582	VFA882	DIESEL
503	VEO758	DIESEL	543	VEV709	DIESEL	583	VFB059	DIESEL
504	VEO791	DIESEL	544	VEV766	DIESEL	584	VFB320	DIESEL
505	VEO792	DIESEL	545	VEV782	DIESEL	585	VFB435	DIESEL
506	VEP286	DIESEL	546	VEV783	DIESEL	586	VFB686	DIESEL
507	VEP418	DIESEL	547	VEV991	DIESEL	587	WTD558	DIESEL
508	VEP430	DIESEL	548	VEW079	DIESEL			
509	VEP433	DIESEL	549	VEW088	DIESEL			
510	VEP434	DIESEL	550	VEW113	DIESEL			
511	VEP899	DIESEL	551	VEW120	DIESEL			
512	VEQ238	DIESEL	552	VEW239	DIESEL			
513	VEQ248	DIESEL	553	VEW529	DIESEL			
514	VEQ249	DIESEL	554	VEW530	DIESEL			
515	VEQ360	DIESEL	555	VEW541	DIESEL			
516	VEQ361	DIESEL	556	VEW548	DIESEL			
517	VEQ363	DIESEL	557	VEW773	DIESEL			
518	VEQ381	DIESEL	558	VEW774	DIESEL			
519	VEQ403	DIESEL	559	VEW847	DIESEL			
520	VEQ646	DIESEL	560	VEX254	DIESEL			

1

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A. deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

<sup>1</sup> Planilla tomada de la base magnética del Concepto Técnico 20139 del 25 de Noviembre de 2009





8 8 2 1

**PARÁGRAFO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La empresa TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A. deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La empresa TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A. deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La empresa TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A. deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya modificaciones de la Resolución) deberá presentar a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución las siguientes actividades:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.





8 8 2 1

- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
- Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
- Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
  - Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La empresa TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la cooperativa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 1

- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir a la empresa denominada TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A. que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A., señor JOSÉ VICENTE LÓPEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.257.417 expedida en Bogotá, D.C., o a quien haga sus veces o a su apoderado







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8821

debidamente constituido en la Calle 63 Sur No. 80 – 22 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

**Parágrafo.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo.   
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido   
VBo. Edgar Vicente Gutiérrez Romero - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual   
C.T. 20139 del 25 de Noviembre de 2009  
Exp. DM-02-2007-2775  
TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

